

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **291**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1996**

**EXTRACTO**

BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley modificando las Leyes Pciales  
Nº 65 Ente Fueguino de Turismo y Nº 50 Tribunal de Cuentas.

**Entró en la Sesión**

**28/06/1996**

**Girado a la Comisión**

**1- Dictámenes Nº 381/1996 -382/1996**

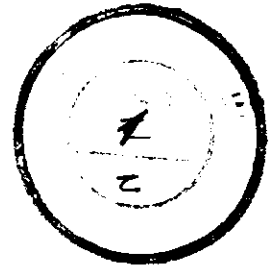
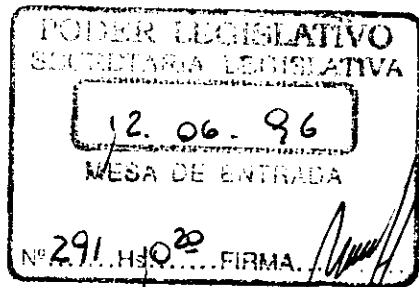
**Nº:**

Se desdobló el proyecto en dos Dictámenes, uno por cada ley modificatoria.

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



## Fundamentos

**Señor Presidente:**

El presente proyecto de Ley pretende aportar un elemento que en alguna medida garantice a quienes residen en nuestra Provincia y reciben ofertas de servicio turístico de otros puntos del país o el extranjero que quienes las proponen son operadores autorizados y cumplen con las normas vigentes para realizar la actividad.

En la Ley provincial N° 65 se crea un Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas (Art. 13), pero del texto del mismo no se desprende con claridad cuales son los prestadores que están obligados a inscribirse en este registro.

Por otra parte el Art. 12 de esta Ley dice " Es obligación de los Prestadores Turísticos cumplir con las disposiciones de esta Ley,....." de lo que creemos debe interpretarse que incluye tanto a aquellos que prestan servicios turísticos en el ámbito de la provincia, como a aquellos que venden sus servicios para desarrollar la actividad fuera de la misma.

Además, como la Ley N° 65 establece que la autoridad de aplicación es el Instituto de Fueguino de Turismo, y en el Art. 21, inc. I expresa que debe "organizar e implementar la supervisión, fiscalización y habilitación de todos los servicios turísticos que se presten en la Provincia .....", pero no establece con claridad que también debe fiscalizar y proteger los intereses de aquellos que contraten servicios turísticos en la Provincia para llevarlos a cabo fuera de ella, es que proponemos las presentes modificaciones .

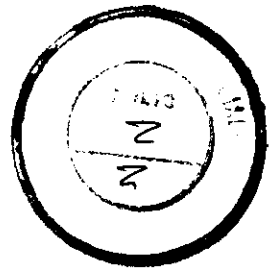
JORGE A. BUSTOS  
LEGISLADOR - BLOQUE U.C.R.  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
TIERRA DEL FUEGO

JUAN R. BOGADO  
Legislador Bloque U.C.R.  
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO  
Presidente Bloque  
U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1.-** Incorporase como Artículo 13 bis de la Ley N° 65 con el siguiente texto:

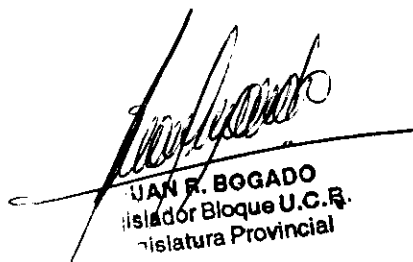
"Artículo 13 bis: Las personas físicas o jurídicas que comercialicen o promocionen actividades turísticas estarán obligadas a inscribirse en el registro creado por el artículo anterior."

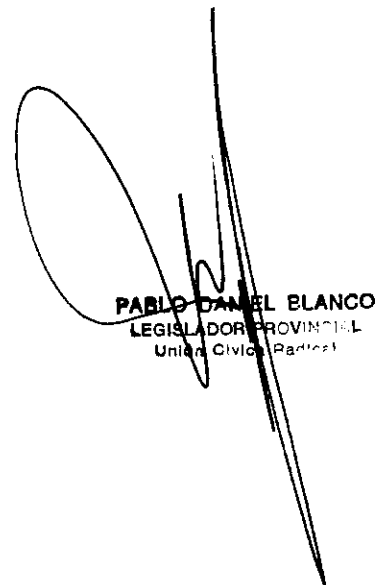
**Artículo 2.-** Incorpórase como Inciso o) del Artículo 21 de la Ley N° 50, el siguiente texto :

" o) Supervisar la promoción o comercialización en la Provincia, de los servicios turísticos que se presten fuera de ella, estableciendo un régimen contravenciones y sanciones al respecto.

**Artículo 3.-** De forma.

  
JORGE A. BUSTOS  
LEGISLADOR - BLOQUE U.C.R.  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
TIERRA DEL FUEGO

  
JUAN R. BOGADO  
Legislador Bloque U.C.R.  
Legislatura Provincial

  
PABLO DANIEL BLANCO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
Unión Cívica Radical